CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 14/08/2026 - 15:13:47
Recibo No. S001427938, Valor 6100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6GbtChT95c

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/32 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. ESTO ES, DESDE EL 16 DE OCTUBRE Y HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2026- OFICIO 2026-01-01-132881 DE 2026. OFICIO 2026-01-132881 DEL 25 DE MARZO DE 2026 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3013819270 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN SANTA MARTA EN LA CALLE 24 # 2 - 66, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO SITUADAS EN CIÉNAGA EN LA CALLE 8 CRA. 10B - 25, FUNDACIÓN EN LA CALLE 6 # 8 - 57, PLATO EN LA CRA. 14 # 8 - 96 LOCAL 3 Y EL BANCO EN LA CALLE 4 # 7 - 53 LOCAL 1, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB /www.ccsm.org.co

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : LIZETH JOHANI MORALES CABARIQUE
Identificación : CC. - 1098715809
Nit : 1098715809-8
Domicilio: Algarrobo, Magdalena

MATRÍCULA

Matrícula No: 248689
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2021
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 6 NO 9 - 5 BRR EL CIRUELO
Municipio : Algarrobo, Magdalena
Correo electrónico : ferreagrolaalianza@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3184444724
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 6 NO 9 - 5 BRR EL CIRUELO
Municipio : Algarrobo, Magdalena
Correo electrónico de notificación : ferreagrolaalianza@gmail.com

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4752
Actividad secundaria Código CIIU: N7730
Otras actividades Código CIIU: F4390

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercio al por menor de artículos de ferreteria, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:
Activo corriente: $10.605.000,00
Activo no corriente: $0,00
Activo total: $10.605.000,00
Pasivo corriente: $0,00
Pasivo no corriente: $0,00
Pasivo total: $0,00
Patrimonio neto: $10.605.000,00
Pasivo más patrimonio: $10.605.000,00

Estado de resultados:
Ingresos actividad ordinaria: $148.000.000,00
Otros ingresos: $0,00
Costo de ventas: $0,00
Gastos operacionales: $0,00
Otros gastos: $0,00
Gastos por impuestos: $0,00
Utilidad operacional: $0,00
Resultado del periodo: $0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: FERRE AGRO LA ALIANZA
Matrícula No.: 248690

CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 14/08/2026 - 15:13:47
Recibo No. S001427938, Valor 6100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6GbtChT95c

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/32 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 18 de noviembre de 2021
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 6 NO 9 - 5 BRR EL CIRUELO
Municipio: Algarrobo, Magdalena

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $148.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4752.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141186909983

(415)7707212489984(8020) 000014118690998 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
1 0 9 8 7 1 5 8 0 9	8	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 9 8 7 1 5 8 0 9	

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
MORALES	CABARIQUE	LIZETH	JOHANI

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla
FERRE AGRO LA ALIANZA	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Algarrobo 0 3 0

41. Dirección principal: CL 6 9 5 BRR EL CIRUELO

42. Correo electrónico: ferreagrolaalianza@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 8 4 4 4 4 7 2 4	3 1 8 5 4 2 7 3 8 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
4 7 5 2	2 0 2 0 0 5 2 2	7 7 3 0	2 0 2 1 0 9 0 1		6 9 1 0	4 3 9 0

Ocupación	
51. Código	52. Número establecimientos
2 4 2 1	1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	4 2	4 8	5 2																						

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MORALES CABARIQUE LIZETH JOHANI

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141186909983

(415)7707212489984(8020) **000014118690998 3**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
1 0 9 8 7 1 5 8 0 9	8	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase		
72. Número		
73. Fecha		
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	%
83. Nacional público	%
84. Nacional privado	%
85. Extranjero	%
86. Extranjero público	%
87. Extranjero privado	%

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 2 4 0 1 0 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141186909983

(415)7707212489984(8020) **000014118690998 3**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
1 0 9 8 7 1 5 8 0 9	8	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 4 5 7 1 9 6 2 5	5	2 1 7 2 7 2 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
ARJONA	QUINTERO	CARLOS	ANDRES

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 6 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 4 de 4 **Hoja 6**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141186909983

(415)7707212489984(8020) **000014118690998 3**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1098715809	8	Impuestos y Aduanas de Santa Marta 19	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 02	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vi 4752

162. Nombre del establecimiento: FERREAGRO LA ALIANZA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Magdalena 47	Algarrobo 030

165. Dirección: CL 6 9 5 BRR EL CIRUELO

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
248690	20211118
168. Teléfono: 3184444724	169. Fecha de cierre

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.098.715.809**

MORALES CABARIQUE

APELLIDOS

LIZETH JOHANI

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-ENE-1992**

SAN VICENTE DE CHUCURI
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

12-ENE-2010 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2719300-00863140-F-1098715809-20161108 0052113170A 1 45106274

Escaneado con CamScanner

ACTA FINAL

Algarrobo - Magdalena, 01 de Octubre de 2025.

CONTRATO DE SUMINISTRO	260925-001
FECHA DEL CONTRATO	26 de septiembre de 2025
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS OCASIONADAS POR EL FENOMENO NATURAL DE LA NIÑA, EN VIRTUD DE LA DECLARATORÍA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA
CONTRATISTA	LIZETH JOHANI MORALES CABARIQUE C.C. No. 1.098.715.809, expedida en Bucaramanga. Propietaria de establecimiento de Comercio FERRE AGRO LA ALIANZA. Dirección: Calle 6 No.9-5, Barrio el Ciruelo Teléfono: 3184444724 Correo electrónico: ferreagrolaalianza@gmail.com Algarrobo; Magdalena
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($130.000.000,00) incluido IVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Cinco (05) Días
FECHA DE INICIO	26 de septiembre de 2025
LUGAR DE REUNIÓN	Secretaria de Planeación e Infraestructura

El día primero (01) del mes de octubre de 2025, se reunieron por parte del Contratista LIZETH JOHANI MORALES CABARIQUE C.C. No. 1.098.715.809, expedida en Bucaramanga y por parte de la Entidad la Secretaria de Planeación e Infraestructura **Ing. BETSY FONTALVO DEL PORTILLO**, en calidad de Supervisora del CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 260925-001 de 2025 con el fin de recibir a satisfacción las actividades ejecutadas con fecha de finalización 1 de octubre de 2025 dentro del marco del Contrato en referencia.

BALANCE FINANCIERO

Nº	ITEM	VALOR
1	VR SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	$130.000.000,00
2	VR ACTA DE INICIO	$130.000.000,00
3	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$130.000.000,00
4	ACTA FINAL	$130.000.000,00

BALANCE DE LA EJECUCIÓN EN TIEMPO

DESCRIPCIÓN	TIEMPO
PLAZO DE EJECUCION	CINCO (05) DIAS
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	26 de septiembre de 2025
ACTA DE INICIO	26 de septiembre de 2025
ACTA FINAL	1 de octubre de 2025

Que el contratista cumplió con lo exigido en el contrato **N° 260925-001 DE 2025** y atendió oportunamente las observaciones de la administración municipal.

Que el valor a cancelar por el acta final al contratista es por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($130.000.000,00) M/CTE.**

Por estas razones consideramos recibir a satisfacción y en su totalidad las actividades del CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 260925-001 de 2025.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.

BETSY FONTALVO DEL PORTILLO
Secretaria de Planeación e Infraestructura

LIZETH JOHANI MORALES CABARIQUE
C.C. No. 1.098.715.809
Propietaria de establecimiento de Comercio
FERRE AGRO LA ALIANZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ALGARROBO
NIT: 819003219-0

CONTRATO DE SUMINISTRO 260925-001 DE 2025

MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACION DIRECTA, literal a) del numeral 4 del articulo 2 de la ley 1150 de 2007, articulo 42 de la ley 80 de 1993.**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS OCASIONADAS POR EL FENOMENO NATURAL DE LA NIÑA, EN VIRTUD DE LA DECLARATORÍA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA
CONTRATISTA:	**LIZETH JOHANI MORALES CABARIQUE** C.C. No. 1.098.715.809, expedida en Bucaramanga. Propietaria de establecimiento de Comercio **FERRE AGRO LA ALIANZA** Dirección: Calle 6 No.9-5, Barrio el Ciruelo Teléfono: 3184444724 Correo electrónico: ferreagrolaalianza@gmail.com Algarrobo; Magdalena
VALOR:	**CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($130.000.000,00) incluido IVA.**
PLAZO DE EJECUCION:	Cinco (05) Días
FECHA DE SUSCRIPCION	Veintiséis (26) de Septiembre de 2025.

Entre los suscritos a saber: **JUAN PABLO VARGAS ARIAS,** Identificado cédula de ciudadanía No. 8.767.545, expedida en Soledad, Atlántico, en su calidad de Alcalde Municipal de Algarrobo, Magdalena, tal como consta en Credencial de 1 de noviembre de 2023, emanada por los miembros de la Comisión Escrutadora Departamental de la Organización Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el acta de posesión ante la Notaría Única del Círculo de Algarrobo (Magdalena),de 28 de diciembre de 2023, con efectos fiscales a partir del Primero (01) de Enero de 2024, en el uso de las facultades constitucionales y legales, obrando en nombre y representación del municipio de Algarrobo, con Nit 819.003.219-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra, **LIZETH JOHANI MORALES CABARIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.715.809, expedida en Bucaramanga, Propietaria de establecimiento de Comercio **FERRE AGRO LA ALIANZA**, quien manifiesta que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales, y en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente al Municipio para los fines a que haya lugar, y quien para el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos celebrar el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en Decreto 250725-001 del 25

de julio de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR OCASIÓN DE LA OLA INVERNAL, EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA" y Decreto 250925-001 del 25 de Septiembre de 2025 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, A CAUSA DE LA OLA INVERNAL", la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1523 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que sean aplicables, previas las siguientes consideraciones: **I.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades. **II.** Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **III.** Que, en el parágrafo 1° del artículo 1 de la ley 1523 de 2012 "por la cual se adoptan la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de las poblaciones y las comunidades en riesgo. **IV.** Que el Municipio de Algarrobo, Magdalena, se encuentra atravesando el periodo de invierno y de acuerdo a los reportes técnicos del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM continuarán registrándose precipitaciones en la región lo cual pone en riesgo y afecta la vida, la salud y la seguridad alimentaria y la calidad de vida de sus habitantes. **V.** Que debido a las lluvias presentadas en la parte alta del río Ariguaní, los afluentes siguen creciendo y elevando su nivel de manera acelerada, arremetiendo con las orillas de la cabecera municipal lo que ha desestabilizado y deteriorado algunos puntos que son vulnerables y críticos, los cuales en el evento que lleguen crecientes más fuertes nos colocan en un riesgo eminente de afectación a la población. **VI.** Que la EMERGENCIA POR FUERTES LLUVIAS Y VENDAVAL DE GRAN MAGNITUD PRESENTADOS EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, generó afectaciones de gran impacto como: 1.) desplome de la estructura que conformaba el techo en la gradería del estadio municipal, cuyas estructuras metálicas cayeron encima de niños y jóvenes que se encontraban refugiándose de las fuertes brisas, afectados de gravedad con heridas abiertas y traumas craneoencefálicos severos, 2.) Afectaciones estructurales aproximadamente 110 viviendas destechadas y con pérdidas materiales por las fuertes brisas y la lluvia. 3.) Caída masiva de árboles en todo el casco urbano del municipio y la afectación de redes eléctricas, al igual que varios postes de energía. **VII.** Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Algarrobo, Magdalena, mediante sesión realizada el día 25 de julio de 2025, aprobó la Declaración de Calamidad Pública en el municipio de Algarrobo. **VIII.** Que mediante el mismo Decreto 250725-001 del 25 de julio de 2025, el Alcalde del

CONTRATO DE SUMINISTRO 260925-001 DE 2025

Municipio de Algarrobo, Magdalena, declaró la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Algarrobo, Magdalena hasta por el término de seis (6) meses. En el mismo acto administrativo, declaró que en aplicación a lo señalado el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, dispuso que los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para desarrollar las acciones tendientes a restablecer las pérdidas que se ocasionen por las inundaciones sufridas en el municipio, durante esta ola invernal. **IX.** Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios. **X.** Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de los parámetros que permitan adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva. **XI**. Que, si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones a la libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes, que atienden a la necesidad de salvaguardar principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de tales excepciones es la causal de contratación prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominado por la ley como "urgencia manifiesta". **XII.** Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto factico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio, y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir, a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía. **XIII.** Que algunos de los supuestos que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta son: a) Situaciones relacionadas con los estados de excepción, es decir, con los estados de: i) guerra exterior, ii) conmoción interior y iii) emergencia económica, social y ecológica; y b) Hechos de calamidad, fuerza mayor, o desastre, es decir, circunstancias que pongan gravemente en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas, en los términos del artículo 64 del Código Civil, que establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible de resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc". **XIV.** Que el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso

Administrativo. Sección Tercera, en Sentencia Rad. 14275 sobre la urgencia manifiesta indicó: "Se observa entonces como la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad, o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando se haya producido o agravado el daño" **XV.** Que el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en sentencia Rad. 34425 de 2011, manifestó: "La Ley 80 de 1993, artículos 41 a43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual." **XVI.** Que la sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo de segunda instancia, Exp. 161-02564, indicó: "Para la declaratoria de la urgencia manifiesta, es necesaria la existencia de unas de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. **XVII.** Que es necesario seguir implementando con carácter urgente y apremiante actividades administrativas, y prestación de servicios públicos, a través de la provisión de bienes, servicios y obras necesarios para la desarrollarla fase de mitigación a través de la atención de necesidades y respuestas tempranas y eficientes al mayor reto administrativo, social y económico que ha tenido

Colombia y el Municipio en los últimos tiempos. **XVIII.** En razón de lo anteriormente expuesto, el Municipio de Algarrobo -Magdalena, suscribe el presente contrato de Suministro por Urgencia Manifiesta, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del contrato es el **SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS OCASIONADAS POR EL FENOMENO NATURAL DE LA NIÑA, EN VIRTUD DE LA DECLARTORÍA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA. CLÁUSULA SEGUNDA – FORMA DE EJECUTAR EL OBJETO:** El objeto se ejecutará teniendo en cuenta las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES, requeridas por parte del Municipio de Algarrobo y señaladas en el presupuesto oficial anexo al expediente contractual. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR**: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato será por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($130.000.000,00),** valor que incluye impuestos a que hubiere lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2025.CEN.01.000533 de 25 de Septiembre de 2025 del presupuesto de la presente vigencia fiscal 2025. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO.** El municipio de Algarrobo, Magdalena, Mediante **un (01) único pago** equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato, previa entrega final de los bienes e insumos con sus especificaciones técnicas. El contratista deberá presentar la cuenta de cobro y/o factura original, certificación por parte del supervisor del contrato, constancia de pago a los aportes (salud, pensión, riesgos laborales y para fiscales). Para la presentación de la cuenta de cobro deberá acreditar los siguientes documentos: 1. Acta de recibo a satisfacción, firmada por el contratista y el supervisor. 2. Cuenta de cobro y/o factura. 3. Informe detallado del suministro y servicio prestado. 4. Informe del supervisor del contrato 5. Constancia de pagos a los aportes de salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales por parte del contratista, si del caso. El pago se hará previo los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. El Municipio efectuara el pago de la cuenta de cobro del contrato que resulten del presente proceso dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de radicación de la cuenta y/o factura. **PARÁGRAFO: IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los impuestos y retenciones que surjan en caso de formalizarse el contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** Una vez se efectúe el perfeccionamiento del contrato, el plazo para la ejecución será de **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita por el supervisor, para lo cual se requiere: **a)** Expedición del registro presupuestal correspondiente. **b)** Constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA en caso que se requiera. **c)** Aprobación de la póliza de garantía única por parte del ente contratante. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El objeto del contrato será ejecutado en el Municipio de Algarrobo, Magdalena. Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Algarrobo, Magdalena. **CLÁUSULA SEPTIMA -. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2025, con cargo a los rubros

presupuestales No. 2.3.2.02.02.009, Servicios para la comunidad, sociales y personales, fuente: Sgp Resto Libre Inversión, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No.2025.CEN.01.000533, fechado 25 de Septiembre de 2025, expedido por el Jefe de Presupuesto de la entidad. **CLÁUSULA OCTAVA –. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas podrá suspenderse la ejecución del contrato. lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. -** EL CONTRATISTA, manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento al respecto, responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA – DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO. -** Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993 Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2025; 2. Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en el presente contrato; 3. Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** El Contratista velará por el desarrollo de las siguientes actividades: 1. Entregar los materiales de ferretería y/o construcción para la rehabilitación de las viviendas afectadas, objeto del presente contrato de suministro, en un plazo máximo de tres (3) días contados a partir de la solicitud o pedido, en los sitios previamente acordados con el supervisor del contrato. 2. Garantizar la calidad y funcionamiento de los Materiales de Construcción y Ferretería. 3. Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los materiales de ferretería de acuerdo con lo previsto en el presente estudio previo. 4. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato. 5. Garantizar la calidad y funcionamiento de los bienes suministrados. 6.Reemplazar los bienes dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en el presente estudio previo. 7. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales. 8. Efectuar el descargue de los elementos solicitados por el supervisor en el lugar y hora indicada por el mismo, para ello deberá disponer del personal necesario para la ejecución de esta tarea. 9. Estarán a cargo del proveedor todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía y el Municipio no reconoce costos adicionales por este motivo. 10. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor

del Municipio, el pago de los impuestos que se generen con la contratación. 11. Garantizar la calidad y funcionamiento de los Materiales de Construcción y Ferretería. 12.Responder por las condiciones de Garantía de los Materiales de Construcción y Ferretería entregados a las Entidades Compradoras, indistintamente de las condiciones de tercerización que generen. 13. Las demás que por ley o contrato le correspondan y que se deriven de la naturaleza del presente contrato y garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Darle cumplimiento al objeto contratado dentro de las condiciones pactadas.**2.** Realizar sus actividades atendiendo los la documentación anexa en este contrato. **3.** Suministrar los bienes sobre el desarrollo del objeto contractual. **4.** El Contratista declara conocer perfectamente la naturaleza del trabajo y las normas legales que le son inherentes, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **5.** Informar al MUNICIPIO, cualquier suspensión intempestiva e imprevista del contrato y adoptar en forma inmediata y eficaz las medidas que subsane el impase. **6.** Ejecutar el contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas técnicas jurídicas estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta la cual hace parte vinculante del contrato. **7.** Proveer bienes y servicios de óptima calidad. **8.** Avisar al MUNICIPIO, dentro del día hábil siguientes a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviviente. **9.** Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, durante todo el tiempo de ejecución para lo cual deberá allegar certificación de paz y salvo suscrita por el representante legal o el supervisor fiscal cuando exista y copia de las planillas de pago respectiva, por cuanto es un requerimiento previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **10**. Radicar las cuentas de cobro con los anexos requeridos para su pago. **11.** Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato. **12**. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato. **13.** Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las que se deriven directamente del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. El Municipio de Algarrobo, tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Exigir al Contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2.** Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas. **3.** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. **4.** Designar al Supervisor y/o interventor del contrato. **5.** Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. **6.** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. **7**. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **8.**Otorgar las autorizaciones respectivas para la prestación del servicio, siempre que el contratista cumpla con los requisitos previos para ello. **9**. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato. **10.** Expedir el certificado de ejecución del contrato a solicitud del contratista, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo. **11.** Suscribir en conjunto con el contratista

y el interventor, el acta de inicio, suspensión, reinicio, y final de la prestación del servicio, la de liquidación del contrato, y cualquier otra que se genere durante la prestación del servicio. **12**. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUPERVISIÓN**: De conformidad con la Ley 80 de 1993 artículo 14 y 53, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designará como supervisor del presente contrato, que estará a cargo de la Secretaría de Planeación del Municipio de Algarrobo, Magdalena, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El acta de liquidación será suscrita por las partes contratantes, sí a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 artículo 60 y la Ley 1150 de 2007 artículo 11. **PARÁGRAFO TERCERO. - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO CUARTO: FUNCIONES DEL SUPERVISOR: a)** Firmar el acta de inicio del contrato una vez confirme el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **b)** Constatar que se entreguen los bienes conforme a las exigencias del contrato. **c)** Vigilar que el contratista cumpla sus obligaciones dentro de la oportunidad pactada. **d)** Comprobar que los bienes entregados por el contratista cumplan con las condiciones de calidad y de cantidad mínimas exigidas. **e)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **f)** Informar al alcalde municipal de Algarrobo, cualquier incumplimiento de las obligaciones del contratista para que esta tome las medidas a las que haya lugar ya sea: una amonestación, la imposición de multas, el cobro de la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías constituidas, declarar la terminación unilateral del contrato, o la caducidad del mismo o aquella que crea conveniente. **g)** Verificar que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social para efectos del pago del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – GARANTÍA.** En razón a la naturaleza del contrato, al objeto convenido, a la forma de transferencia de los recursos y a la calidad del prestador, no se exigirán garantías, conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 el artículo 41, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución, la expedición del registro presupuestal y la presentación y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y EL VALOR DEL CONTRATO.** El plazo y el valor del presente contrato podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes, decisión que será recogida en el adicional correspondiente

suscrito por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Al presente contrato se le aplicarán los principios de interpretación y modificación unilateral por parte del Municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 artículos 14 y 17. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Municipio de Algarrobo, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** El Municipio, no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 3º, este contrato en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales, entre el Municipio de Algarrobo y El Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte en persona alguna sin autorización previa, expresa y escrita por el Municipio de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 artículo 41 inciso 3º, como tampoco podrá celebrar subcontratos en virtud del mismo, sin el consentimiento previo y escrito del Municipio, quien no está obligado a explicar las razones de su negativa, si fuere del caso. Si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con la Ley 80 de 1993 en el artículo 9. El contratista, no podrá ceder el contrato resultante de la presente Selección, ni subcontratará persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del Municipio, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, el Municipio no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERTA – TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Cualquiera de las partes podrá solicitar o dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por EL CONTRATISTA, el Municipio se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos por EL CONTRATISTA a fin de autorizar dicha terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio, podrá, mediante resolución motivada, declarar la caducidad administrativa del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 artículo 18. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que declara la caducidad del contrato, el Municipio hará efectiva la garantía única y el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra EL CONTRATISTA y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades

previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – SANCIÓN POR RETARDO:** Las partes convienen establecer la siguiente forma de sancionar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, así: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el Municipio podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas del 2% diario hasta un máximo del 20% del valor de los bienes dejados de entregar, previa aplicación del procedimiento señalado en la Ley 1474 de 2011, en su artículo 86. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, el contratista pagará al Municipio, una suma equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El Municipio, podrá además hacer efectiva la Garantía del Contrato. El valor de las multas y de la penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del Municipio y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del contratista, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. Para la declaratoria del incumplimiento se dará aplicación del procedimiento señalado en la Ley 1474 de 2011 artículo 86. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme a la Ley 80 de 1993 artículo 68. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA– LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía de cumplimiento del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la finalización del mismo. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo, se dará cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – RÉGIMEN LEGAL**: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DOMICILIO LEGAL:** Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, se fija como domicilio legal, la cabecera

del Municipio de Algarrobo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES:** El ente Contratante o sea el MUNICIPIO DE ALGARROBO podrá ser notificado en la carrera 9 No. 8-44 Alcaldía Municipal 2 Piso, Secretaría General y de Gobierno y el contratista, **LIZETH JOHANI MORALES CABARIQUE,** en Calle 6 No.9-5, Barrio el Ciruelo de Algarrobo, Magdalena.; teléfono 3184444724 y en el correo electrónico: ferreagrolaalianza@gmail.com

Para constancia, se firma por las partes en el Municipio de Algarrobo, Magdalena, a los Veintiséis (26) días del mes de Septiembre de dos mil veinticinco (2025).

POR EL MUNICIPIO,

JUAN PABLO VARGAS ARIAS
Alcalde del Municipio de Algarrobo.

POR EL CONTRATISTA,

LIZETH JOHANI MORALES CABARIQUE
C.C. No. 1.098.715.809, expedida en Bucaramanga.
Propietaria de establecimiento de Comercio **FERRE AGRO LA ALIANZA**

Proyecto: Ingrid Paola Castillo, Asesor Externo.
Reviso: Betsy Fontalvo, Secretaria de Planeación

República de Colombia

Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

TARJETA PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO



217272-T

CARLOS ANDRES
ARJONA QUINTERO
C.C. 1045719625

RESOLUCION INSCRIPCION 435 **FECHA 24/06/2016**

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

DIRECTOR GENERAL

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA 232350

220525

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogotá D.C.



www.ideqs.com

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 14 de agosto de 2026, a las 17:11:52, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1098715809
Código de Verificación	1098715809260814171152

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301223149

PIB
17:10:23

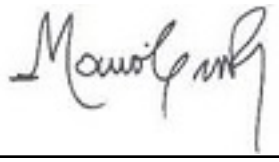
Bogotá DC, 14 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LIZETH JOHANI MORALES CABARIQUE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1098715809:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 05:12:58 PM horas del 14/08/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1098715809**
Apellidos y Nombres: **MORALES CABARIQUE LIZETH JOHANI**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/08/2026 05:14:09 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1098715809** y Nombre: **LIZETH JOHANI MORALES CABARIQUE.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **145771956** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1098715809 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/08/2026 04:33 PM

Código Verificación: **48MRZ25BW9**

Válida hasta: **14/11/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Función Pública

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

Tipo de declaración	INGRESO	Fecha de publicación	

Nombres y apellidos completos			
Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
LIZETH	JOHANI	MORALES	CABARIQUE

Documento de identificación

Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	1.098.715.809

Lugar de nacimiento

País	COLOMBIA	Departamento	SANTANDER	Municipio	SAN VICENTE DE CHUCURI

Lugar de domicilio

País	COLOMBIA	Departamento	MAGDALENA	Municipio	ALGARROBO

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje	

Lugar de sede

País		Departamento		Municipio	

Dirección	

Cargo o función que cumple	

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación, procedo a publicar y divulgar proactivamente mi declaración de bienes y rentas y manifiesto que los únicos bienes y rentas que poseo a la fecha, en forma personal o por interpuesta persona, son los que relaciono a continuación.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuve en el último año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	$.000.000,00
Cesantías e intereses de cesantías	$0,00
Gastos de representación	$0,00
Arriendos	$0,00
Honorarios	$0,00
Otros ingresos y rentas	$667.831.000
TOTAL	$667.831.000

Las cuentas bancarias de las que soy titular en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	$53.550.000

Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor
INVENTARIO	COLOMBIA	MAGDALENA	ALGARROBO	342.738.372
INMUEBLE	COLOMBIA	MAGDALENA	ALGARROBO	600.000.000
DINERO	COLOMBIA	MAGDALENA	ALGARROBO	53.550.000
CUENTAS POR COBRAR	COLOMBIA	MAGDALENA	ALGARROBO	50.614.475

Mis acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

Concepto	Saldo
PASIVOS FINANCIEROS O BANCARIOS	281.909.776
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	172.695.311

1.2. PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES

Tengo participación en juntas, consejos o directivos: Sí [] No [X]

En la actualidad participo como miembro de las siguientes Juntas o Consejos Directivos:

Nombre entidad o institución	Órgano	Calidad de miembro	País

Tengo participación en corporaciones, sociedades y asociaciones: Sí [X] No []

A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

Nombre corporación, sociedad o asociación	Tipo	Calidad de socio	País
FERRETERIA Y AGROPECUARIA LA ALIANZA SAS	SOCIEDAD PRIVADA – SAS	ACCIONISTA CAPITALISTA 50%	COLOMBIA

1.3. DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

Tengo actividades económicas privadas: Sí [] No [X]

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

Detalle de las actividades	Forma participación

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente el registro de la información que puede ser susceptible de generarme un conflicto de interés, así como aquella relacionada con los intereses de mi cónyuge o compañero(a) permanente, parientes y socios de hecho o de derecho.

2.1. INFORMACIÓN DE CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Tengo cónyuge o compañero(a) permanente: Sí [X] No []

Los intereses personales de mi cónyuge o compañero o compañera permanente son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [] No [X]

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
JULIO	DE JESUS	GONZALEZ	GIL

Tipo documento: CEDULA Número: 1.102.230.478

Descripción del potencial conflicto de interés con su cónyuge o compañero(a) permanente:

2.2. INFORMACIÓN DE PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y CIVIL

Tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con Intereses personales que son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [] No [X]

A continuación presento la información de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño.

De acuerdo con la Ley 2003 de 2019, los congresistas deben registrar sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil si son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeñan.

Parentesco	Pariente	Tipo de documento de identidad	Documento de identidad	Descripción del potencial conflicto de interés

2.3. INTERÉS DIRECTO O ACTUACIONES DENTRO DEL AÑO ANTERIOR

Tuve intereses directos o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro y esto puede influir en mis decisiones y acciones en el desempeño de mi cargo actual:

Sí [] No [X]

Dentro del año anterior tuve interés directo o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro (nacional o extranjera), y a continuación describo cómo puede influir en las decisiones y acciones de mi cargo actual:

2.4. OTRAS INVERSIONES

Tengo fideicomisos en Colombia o en el exterior: Sí [] No [X]

Los fideicomisos y encargos fiduciarios de los cuales soy constituyente o beneficiario en Colombia y en el exterior son:

Nombre del fideicomiso o encargo fiduciario	Calidad	Valor	País

Tengo inversiones en Colombia o en el exterior: Sí [] No [X]

Las inversiones en bonos, fondos de inversión, fondos de ahorro voluntario y otras que tengo en Colombia y en el exterior son:

Tipo de inversión	Valor	País

2.5. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

Realicé donaciones: Sí [] No [X]

Las donaciones que me representaron reducciones en la declaración de renta del último año gravable son:

Nombre entidad	Valor

2.6. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Tengo potenciales conflictos personales de interés: Sí [] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés que tengo son:
